

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4	7	12 50
	8	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 26 de Febrero de 1876.)  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Reducida la fuerza del Ejército, y siendo necesario hacer las mayores economías posibles sin perjudicar los derechos adquiridos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las armas é Institutos del Ejército, así como en los cuerpos auxiliares, se concederá el pase á la situacion de supernumerarios sin sueldo á los Jefes y Oficiales que lo soliciten.

2.º El plazo menor por que se podrá solicitar el pase á dicha situacion será de un año.

3.º El tiempo que permanezcan de supernumerarios los Jefes y Oficiales se les abonará por entero el primer año para los efectos de retiro, y por mitad sólo durante los cinco siguientes; pero si en una ó varias veces estuviesen más de ese plazo en la referida situacion, no tendrán derecho á abono alguno de tiempo de servicio.

4.º Para solicitar el pase á supernumerario necesitarán los subalternos llevar cuatro años de Oficial.

5.º Los Jefes y Oficiales, mientras se hallen de supernumerarios, no podrán obtener los ascensos reglamentarios que les correspondan, y en ningun caso podrán ascender á un empleo si no han servido un año cuando ménos el inferior inmediato.

6.º Las vacantes que dejen los Jefes y Oficiales que pasen á dicha situacion serán cubiertas precisamente por el remplazo. En

los cuerpos de escala cerrada, cuando no existan excedentes, sólo se podrán conceder el pase á supernumerarios á la décima parte, en cada empleo, y las vacantes que dejen quedarán sin cubrir, cuidando los Directores generales de disponer lo conveniente respecto á la forma de llenar el servicio en los destinos que aquellos desempeñen.

7.º El tiempo que se haya estado supernumerario antes de esta fecha no se contará para los efectos del art. 5.º

8.º El Gobierno podrá llamar, en caso de guerra ó por una medida general, al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren supernumerarios, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él cuando sea conveniente al servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1876.—CEBALLOS.—Señor....

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

###### Circular núm. 23.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo manifestado el Gobernador General de la Isla de Cuba que son las más de las veces inútiles los esfuerzos que hace para conseguir la detencion de los quintos reclamados á su autoridad, por lo incompletas de las noticias que remiten los Ayuntamientos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se les haga saber que siempre que tengan que reclamar un mozo consignen sus verdaderos nombres y apellidos, los de sus padres, el número que les cupo en el sorteo y el remplazo á que pertenezcan, expresando fijamente el punto de su residencia, y todas aquellas medidas que les dicte su celo en bien de tan importante servicio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial á fin de que los Alcaldes cumplan con toda exactitud y suministren con la claridad debida cuanto se previene en la Real orden preinserta.

Soria, 28 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,

RAFAEL TORON.

###### Circular núm. 24.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitanía general de Burgos, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del primer ejército, en 23 del actual, me dice:—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:—Atendiendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á las consideraciones políticas, cuya importancia V. E. comprenderá, se ha servido ordenar se autorice á los Generales en Jefe de los ejércitos 1.º y 2.º para que puedan conceder indulto á los ex-oficiales carlistas que, al verificar su presentacion en las provincias que se hallan bajo su mando, resulten ser naturales de ellas ó haber estado avencindados por largo tiempo en las mismas; quedando incluso los que no se encuentren en dichos casos en las disposiciones contenidas en la circular de 8 de Marzo próximo pasado, cuya aplicacion se reserva el Gobierno.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, manifestándole queda autorizado para conceder en mi nombre los indultos á que esta Real orden se refiere hasta la clase de los titulados Tenientes Coroneles inclusive, consultándome sobre las otras, y remitiéndome relaciones quincenales de los que otorgue, siendo numérica de los de la clase de tropa y nominal de Jefes y Oficiales, con expresion de los puestos donde éstos vayan á residir. Por tanto sirvase V. E. disponer se publique en los Boletines oficiales y en los puntos de costumbre, que los que soliciten indulto lo hagan en instancias dirigidas á los Capitanes generales, siempre que no exceda su graduacion de Teniente Coronel, y los que la tenían superior lo hagan á mi autoridad enviándome las á Vitoria.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 29 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,

RAFAEL TORON.

###### Circular núm. 25.

«Habiendo desaparecido del pueblo de Mazateron la jóven Cipriana Martinez, natural del mismo, cuyas señas personales á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que la reclama.»

Soria, 29 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,

RAFAEL TORON.

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, ojos tiernos, color sano; viste jubon de casiana negra, pañuelo color rosa al cuello, una saya paño color café á medio uso, otra de palla vieja, otra de india negra, calzada de botas estropeadas; va indocumentada.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España de esta provincia publica en este mismo número del *Boletín oficial* el anuncio de los días del mes de Mayo próximo en que ha de estar abierta la recaudacion en cada pueblo del cuarto trimestre de las contribuciones del mismo en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos, á fin de que cumplidas así en esa parte las prescripciones de la ley, obtengan respectiva garantía los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administracion aspira á evitar á éstos, si le es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudiera irrogárseles, no sólo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edictos ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.º El pago para el plazo del actual trimestre de la contribucion, se entiende legalmente vencido en los días del 1 al 5 del mes de Mayo próximo.

2.º En todos los pueblos en que la recaudacion comienza el día 1.º segun el anuncio citado, no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos hasta el día 6 siguiente.

3.º En los demás pueblos en que la recaudacion ha de comenzar despues del día 5, estará sólo abierta los días que respectivamente se marcan en el anuncio citado.

La relacion de descubiertos para los efectos del apremio de primer grado se podrá expedir por la recaudacion el día siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del 1 al 5 del mes, y anunciado desde ahora los días posteriores á ese vencimiento en que la recaudacion ha de estar abierta, se cumple así estrictamente los preceptos de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, artículos 16 y 19.

4.º Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los días en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia, y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera del de su domicilio están obligados, sólo á virtud del anuncio citado, á concurrir al pueblo donde deban verificar el pago de su contribucion, en cualquiera de los días en que ha de estar abierta la cobranza en él.

5.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se verifique la cobranza librarán una certificacion al recaudador de contribuciones, expedida por el Secretario y visada por aquella autoridad local, en la que conste el día en que aquella tuvo lugar y horas en que se halló abierta al público la recaudacion, poniéndolo igualmente en conocimiento de esta Administracion, segun se dispuso en la circular de la

misma, fecha 20 de Abril actual, inserta en el *Boletín oficial* núm. 48, correspondiente al 21 del mismo.

Dichos Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular y darla la mayor publicidad posible.

Soria, 28 de Abril de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

## BANCO DE ESPAÑA.

### DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA para la recaudacion de contribuciones.

Año económico de 1875 á 1876.—Cuarto trimestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion aparecen, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los días que se expresan y sitio de costumbre, excepto en la capital donde la cobranza se realiza á domicilio.

#### Mes de Mayo.

Alentisque, días 1, 2, 17 y 25.  
Cañamaque, 11, 12, 24 y 26.  
Chércoles, 7, 8, 18 y 23.  
Majan, 14, 15, 29 y 30.  
Puebla de Eca, 5, 6, 16 y 21.  
Taroda, 3, 4, 19 y 20.  
Valtueña, 9, 10, 22 y 27.  
Velilla de los Ajos, 13, 14, 28 y 29.  
Barca, 1, 2, 9 y 17.  
Bordecórax, 6, 7, 15 y 23.  
Fuentegelines, 4, 5, 12 y 22.  
Matamala, 18, 19, 21 y 26.  
Rebollo, 3, 8, 16 y 24.  
Velamazán, 10, 11, 13 y 14.  
Abanco, 3, 4, 11 y 12.  
Berlanga, 1, 2, 13 y 14.  
Bayubas de Abajo, 5, 6, 17 y 18.  
Morales, 7, 8, 15 y 16.  
Paones, 9, 10, 19 y 20.  
Calatañazor, 1, 2, 17 y 25.  
La Cuenca, 5, 6, 16 y 21.  
Fuentelárbol, 13, 14, 18 y 28.  
La Mallona, 7, 8, 15 y 23.  
Nafria la Llana, 11, 12, 24 y 26.  
Nódalo, 3, 4, 19 y 20.  
La Revilla, 9, 10, 22 y 27.  
Alaló, 11, 12, 24 y 26.  
Arenillas, 13, 14, 28 y 29.  
Brias, 14, 15, 29 y 30.  
Cabreriza, 5, 6, 16 y 21.  
Caltojar, 1, 2, 17 y 25.  
Lumias, 9, 10, 22 y 27.  
Rello, 7, 8, 18 y 23.  
Riva de Escalote, 3, 4, 19 y 20.  
Borjabad, 3, 4, 19 y 20.  
Cobertelada, 7, 8, 15 y 23.  
Coscurita, 1, 2, 17 y 25.  
Frechilla, 5, 6, 16 y 21.  
Nepas, 9, 10, 22 y 27.  
Nolay, 11, 12, 24 y 26.  
Viana, 13, 14, 18, y 28.  
Adradas, 9, 10, 22 y 27.  
Esecbosa de Almazan, 3, 4, 19 y 20.  
Jodra de Cardos, 13, 14, 28 y 29.  
Mombona, 5, 6, 16 y 21.  
Moron, 1, 2, 17 y 25.  
Ontalvilla, 11, 12, 24 y 26.  
Soliedra, 7, 8, 18 y 23.  
Villasayas, 14, 15, 29 y 30.  
Fuentelmonge, 3, 4, 9 y 10.  
Monteagudo, 1, 2, 11 y 12.  
Seron, 7, 8, 13 y 14.  
Torlengua, 5, 6, 15 y 18.  
Andaluz, 7, 8, 18 y 23.  
Blacos, 14, 15, 29 y 30.  
Centenera de Andaluz, 11, 12, 24 y 26.  
Fuentepinilla, 9, 10, 22 y 27.  
Rioseco, 1, 2, 17 y 25.  
Tajueco, 5, 6, 16 y 21.  
Torreblacos, 13, 14, 28 y 29.  
Valderodilla, 3, 4, 19 y 20.  
Ambrona, 6, 7, 15 y 23.  
Benamira, 4, 5, 12 y 22.  
Esteras, 3, 8, 16 y 24.  
Conquezueta, 1, 2, 9 y 17.  
Fuencaliente, 10, 11, 13 y 14.

Miño de Medina, 16, 19, 21 y 26.  
Salinas, 16, 20, 25 y 27.  
Yelo, 2, 8, 29 y 30.  
Alpanseque, 5, 6, 9 y 11.  
Baraona, 1, 2, 7 y 8.  
Romanillos, 3, 4, 13 y 14.  
Torrevicente, 10, 12, 16 y 17.  
Alcubilla, 8, 9, 15 y 16.  
Barcones, 4, 5, 10 y 11.  
Mezquitillas, 6, 7, 13 y 14.  
Marazovel, 3, 19, 20 y 21.  
Pinilla del Olmo, 1, 2, 17, y 18.  
Aguaviva, 3, 4, 12 y 13.  
Beltejar, 7, 8, 11 y 18.  
Blocona, 1, 2, 19 y 20.  
Radona, 9, 10, 16, y 17.  
Útrilla, 5, 6, 14 y 15.  
Deza, del 2 al 7.  
Miñana, 2, 3, 9 y 10.  
Mazateron, 2, 3, 9 y 10.  
Cihuela, del 4 al 7.  
Peñalcázar, del 11 al 14.  
La Alameda, del 11 al 14.  
Almenar, 1, 2, 8 y 9.  
Buberos, 1, 2, 8 y 9.  
Gómara, 3, 4, 10 y 11.  
Ledesma, 3, 4, 10 y 11.  
Abion, 5, 6, 12 y 13.  
Tejado, 5, 6, 12 y 13.  
Cidones, 4, 14, 15 y 26.  
Ocenilla, 4, 14, 15 y 26.  
Fuentetoba, 2, 3, 16 y 17.  
Pedrajas, 2, 3, 16 y 17.  
Hinojosa de la Sierra, 12, 13, 24 y 25.  
Óteruelos, 12, 13, 24 y 25.  
La Muedra, 9, 10, 22 y 23.  
Villaverde, 9, 10, 22 y 23.  
El Royo, 7, 8, 20 y 21.  
Vinuesa, 5, 6, 18 y 19.  
Peromiel, 1, 2, 3 y 13.  
Caravantes, 4, 5, 14 y 15.  
Reznos, 4, 5, 14 y 15.  
Quiñonería, 4, 5, 14 y 15.  
Sauquillo de Alcázar, 8, 9, 10 y 16.  
Torrubia, 8, 9, 10 y 16.  
Portillo, 8, 9, 10 y 16.  
Almazul, 6, 7, 17 y 18.  
Villaseca de Arciel, 6, 7, 17 y 18.  
Aliud, 1, 2, 8 y 9.  
Almarail, 3, 4, 17 y 18.  
Sauquillo de Boñices, 3, 4, 17 y 18.  
Castil de Tierra, 8, 9, 10 y 16.  
Bliecos, 5, 6, 7 y 20.  
Nomparedes, 5, 6, 7 y 20.  
Aldeala fuente, del 9 al 12.  
Candilichera, del 9 al 12.  
Cabrejas del Campo, del 9 al 12.  
Alconaba, del 13 al 16.  
Agrada, del 2 al 11.  
Olvega, del 5 al 10.  
Beraton, del 13 al 16.  
Cueva de Agrada, del 13 al 16.  
Fuentestrún, del 25 al 28.  
Matalebreras, del 19 al 22.  
Trévago, del 25 al 28.  
Castilruiz, del 6 al 9.  
Cervon, del 14 al 17.  
Cigudosa, del 10 al 13.  
Fuentes de Magaña, del 18 al 21.  
Magaña, del 14 al 17.  
San Felices, del 26 al 29.  
Valdelagua, del 6 al 9.  
Valdeprado, del 22 al 25.  
Valtajeros, del 18 al 21.  
Vozmediano, del 2 al 5.  
Aldehuela de Agrada, del 2 al 5.  
Borobia, del 17 al 20.  
Devanos, del 11 al 14.  
Fuentes de Agrada, del 6 al 9.  
Muro, del 6 al 9.  
Pozalmuro, 3, 4, 15 y 16.  
Aldeaelpozo, 9, 10, 20 y 21.  
Esteras de Lubia, 7, 8, 19 y 20.  
La Losilla, 13, 14, 24 y 25.  
Povar, 13, 14, 24 y 25.  
Suellacabras, 11, 12, 22 y 23.  
Tajahuerce, 7, 8, 19 y 20.  
Valdegeña, 5, 6, 17 y 18.  
Villar del Campo, 5, 6, 17 y 18.  
Noviercas, del 11 al 14.  
Cardejon, del 7 al 10.

Castejon, del 7 al 10.  
 Ciria, del 2 al 5.  
 Jaray, del 7 al 10.  
 Hinojosa del Campo, del 15 al 18.  
 Pinilla del Campo, del 15 al 18.  
 San Pedro Manrique, del 10 al 13.  
 Armejun, del 2 al 5.  
 Acrijos, del 6 al 9.  
 Buimanco, del 2 al 5.  
 Collado, del 18 al 21.  
 Fuentebella, del 6 al 9.  
 Matasejun, del 14 al 17.  
 Sarnago, del 10 al 13.  
 San Andrés de San Pedro, del 18 al 21.  
 Taniñe, del 14 al 17.  
 Valdemoro, del 2 al 5.  
 Villarijo, del 6 al 9.  
 Ventosa de San Pedro, del 14 al 17.  
 Vea, del 6 al 9.  
 Oncala, del 18 al 21.  
 Yanguas, del 1 al 4.  
 Aldehuelas, del 13 al 16.  
 Bretun, del 21 al 24.  
 Huérteles, del 9 al 12.  
 Santa Cruz, del 17 al 20.  
 Villar de Maya, del 5 al 8.  
 Villar del Río, del 25 al 28.  
 Vizmanos, del 17 al 20.  
 Torremocha, del 15 al 18.  
 Morcuera, del 15 al 18.  
 Olmillos, del 21 al 24.  
 Ines, del 21 al 24.  
 Atautá, del 25 al 28.  
 Piquera, del 25 al 28.  
 Muriel Viejo, del 5 al 8.  
 Muriel de la Fuente, del 8 al 11.  
 Lodares de Osma, 13, 14, 26 y 27.  
 Valdenarros, 16 y 24.  
 Quintanas de Gormaz, 17, 18, 19 y 30.  
 Boos, 21, 22, 28 y 29.  
 Torralba del Burgo, 21, 22, 28 y 29.  
 Carrascosa de Abajo, del 10 al 13.  
 Hoz de Abajo, del 14 al 17.  
 Hoz de Arriba, del 14 al 17.  
 Nograles, del 18 al 21.  
 Perera, del 18 al 21.  
 Fresno de Caracena, del 5 al 8.  
 Quintanas Rubias de Arriba, del 9 al 12.  
 Quintanas Rubias de Abajo, del 13 al 16.  
 Villanueva de Gormaz, del 17 al 20.  
 Vildé, del 21 al 24.  
 Liceras, 8, 9, 19 y 24.  
 Montejo de Liceras, 10, 11, 12 y 22.  
 Cuevas de Ayllon, 15, 16, 25 y 26.  
 Noviales, 17, 18, 23 y 27.  
 Berzosa, del 5 al 8.  
 Recuerda, del 10 al 13.  
 Alcubilla de Avellaneda, del 15 al 18.  
 Alcoba de la Torre, del 19 al 22.  
 Bocigas, del 24 al 27.  
 Osma, del 12 al 15.  
 Fuentearmegil, del 16 al 19.  
 Matanza, del 20 al 23.  
 Losana, del 1 al 4.  
 Caracena, del 5 al 8.  
 Retortillo, del 9 al 12.  
 Carrascosa de Arriba, del 13 al 16.  
 Tarancueña, del 17 al 20.  
 Sauquillo de Paredes, del 21 al 24.  
 Valvedizco, del 25 al 28.  
 Modamio, del 5 al 8.  
 Madruédano, del 9 al 12.  
 Aldea de San Estéban, del 1 al 4.  
 Alcubilla del Marqués, del 5 al 8.  
 Peñalba, del 9 al 12.  
 San Estéban de Gormaz, del 13 al 16.  
 Soto de San Estéban, del 17 al 20.  
 Rejas de San Estéban, del 21 al 24.  
 Fuentecambren, del 1 al 4.  
 Castillejo de Robledo, del 5 al 8.  
 Valdanzo, del 9 al 12.  
 Miño de San Estéban, del 13 al 16.  
 Langa, del 18 al 21.  
 Velilla de San Estéban, del 22 al 25.  
 Alcozar, del 26 al 29.  
 Aylagas, del 5 al 8.  
 Fuentecantales, del 5 al 8.  
 Herrera, del 9 al 12.  
 Ucero, del 9 al 12.  
 Valdernalque, del 13 al 16.  
 Gormaz, 17, 18 19 y 30.

Talveilla, del 18 al 21.  
 Casarejos, del 22 al 25.  
 Vadillo, del 22 al 25.  
 Nafria de Ucero, del 26 al 29.  
 Espeja, del 5 al 8.  
 Espejon, del 9 al 12.  
 Santa María de las Hoyas, del 14 al 17.  
 San Leonardo, del 18 al 21.  
 Navaleno, del 22 al 25.  
 Burgó de Osma, del 2 al 12.  
 Fuentecantos, del 27 al 30.  
 Buitrago, del 27 al 30.  
 Velilla de la Sierra, del 27 al 30.  
 Garray, del 24 al 27.  
 Tardesillas, del 24 al 27.  
 Rábanos, del 20 al 23.  
 Carbonera, del 20 al 23.  
 Golmayo, del 20 al 23.  
 Villar del Ala, 1, 2, 6 y 10.  
 Aldehuela del Rincon, del 10 al 13.  
 Almarza, del 4 al 7.  
 Barriomartin, del 4 al 7.  
 Canredondo, del 14 al 17.  
 Chavaler, del 18 al 21.  
 Dombellas, del 14 al 17.  
 Portelrubio, del 18 al 21.  
 Rebollar, del 22 al 25.  
 Sotillo, del 10 al 13.  
 Tera, del 22 al 25.  
 Arévalo, del 7 al 10.  
 Arguijo, del 3 al 6.  
 Cubo de la Sierra, del 11 al 14.  
 Fuentelsaz, del 15 al 18.  
 Gallinero, del 19 al 22.  
 Poveda, del 19 al 22.  
 Rollamienta, del 23 al 26.  
 San Andrés de Almarza, del 19 al 22.  
 Torrearévalo, del 27 al 30.  
 Valdeavellano, del 23 al 26.  
 Almajano, del 8 al 11.  
 Cubo de la Solana, del 21 al 24.  
 Cuevas, del 16 al 19.  
 Ituero, del 21 al 24.  
 Navalcaballo, del 16 al 19.  
 Quintana Redonda, del 12 al 15.  
 Renieblas, del 8 al 11.  
 Tardajos, del 25 al 28.  
 Tardelcuende, del 12 al 15.  
 Abejar, del 5 al 8.  
 Cabrejas del Pinar, del 9 al 12.  
 Covaleta, del 5 al 8.  
 Duruelo, del 13 al 16.  
 Herreros, del 13 al 16.  
 Montenegro, del 1 al 4.  
 Molinos, del 17 al 20.  
 Salduero, del 17 al 20.  
 Villabuena, del 22 al 25.  
 Villaciervos, del 26 al 29.  
 Aldealseñor, 6, 7, 19 y 20.  
 Aldealice, 4, 5, 10 y 21.  
 Aldehuela de Periañez, 12, 16, 25 y 26.  
 Arancón, 12, 16, 25 y 26.  
 Calderuela, 11, 14, 27 y 28.  
 Carrascosa (villa), 4, 5, 10 y 21.  
 Castilfrío, 1, 2, 15 y 22.  
 Cortos, 11, 14, 27 y 28.  
 Cuéllar, 3, 8, 17 y 23.  
 Cirujales, 9, 13, 18 y 24.  
 Estepa de San Juan, 1, 2, 15 y 22.  
 Narros, 6, 7, 19 y 20.  
 Ventosa de la Sierra, 3, 8, 17 y 23.  
 Villares, 9, 13, 18 y 24.  
 Soria, del 1 al 15.  
 Almazan, del 1 al 4.  
 Medinaceli, del 1 al 8.  
**Mes de Junio.**  
 La Cuesta, días del 7 al 10.  
 Diustes, del 13 al 16.  
 Lería, del 1 al 4.  
 Valdenarros, 2 y 3.  
 Villálvaro, del 3 al 6.  
 Fráguas, del 1 al 4.  
 Campañón, del 1 al 4.  
 Soria, 28 de Abril de 1876.—El Delegado, R. GARCÍA GALVAN.

Habiendo observado esta Administración que algunos compradores de bienes nacionales demoran por algún tiempo el pago de los primeros plazos de las fincas que rematan, faltando abiertamente a lo

que dispone el art. 145 de la ley de desamortización de 31 de Mayo de 1855, que concede a los rematantes 15 días después de la notificación para verificarlo, estando prevenido por diferentes disposiciones de la Superioridad no se tolere tal falta, y resuelta esta dependencia a evitarlo y no consentir la perjudicial costumbre que tienen, especialmente los compradores conocidos con los nombres de primistas, de no satisfacer el pago de los primeros plazos hasta tanto que tienen la ganancia segura, ó lo que es lo mismo hasta que han hecho la venta a favor de otro sujeto; he dispuesto anunciar para que llegue a conocimiento de todos que por esta Administración se procederá sin ninguna contemplación a declarar la quiebra de los que no satisfagan las fincas con arreglo al art. 145 anteriormente citado, en la forma establecida en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Soria, 28 de Abril de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZÁLEZ WDELL.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Arancón.

Don Ildefonso García Sacristan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del distrito municipal de Arancón,

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta pericial de este distrito se ha de ocupar en los trabajos preliminares de amillaramiento de las diferentes clases de riqueza que comprende y viene sujeta al pago de la contribucion en el inmediato año económico de 1876 a 1877, cuyas utilidades han de servir de base para la derrama del cupo que correspondiera al mismo, y con el fin de evitar los perjuicios que podría irrogarles de lo que en su día producirían multitud de reclamaciones, cumpliendo con la parte dispositiva del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se fija el término improrogable de 15 días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes que lo sean en este distrito y cuya riqueza haya sufrido alteracion en el corriente año, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de sus altas y bajas con títulos que así lo acrediten respecto de las primeras y segun está mandado; pues de no hacerlo se procederá a las operaciones con vista de los antecedentes que existen, y serán desatendidas como extemporáneas cuantas reclamaciones se interpongan por más justas que se consideren, y sin perjuicio de aplicarles a los infractores la responsabilidad marcada en el art. 24 del citado Real decreto.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, y pueblos de Aldehuela de Periañez, Almajano, Aguilar, Autor, Calderuela, Cabrejas del Campo, villa de Carrascosa, Cortos, Fuensauco, Hinojosa del Campo, Mazalvete, Ojuel, Omeñaca, Peroniel, Suéllacabras, Torrijos, Vinuesa y Valdeavellano de Tera se dignarán dar publicidad de este anuncio a sus administrados, con el fin de que en su día no aleguen ignorancia.

Arancón, 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, ILDEFONSO GARCÍA.

#### Ayuntamiento de Romanillos.

Se admiten altas y bajas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones siguientes para la formacion del apendice de amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1876 a 1877, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo así dentro del término prefijado, además de aplicarles la responsabilidad impuesta por la ley, no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán hacer público para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Romanillos, 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, EUSTAQUIO VALLADARES.

## SECCION SEXTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por la Direccion general de los Registros y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:—Habiendo quedado simultáneamente muchas Notarías vacantes en el territorio de las provincias Vascongadas y Navarra, a consecuencia de las separaciones de los Notarios que las servian, acordadas en cumplimiento del Real decreto de 5 de Julio de 1875, y siendo urgente atender a las necesidades del servicio público, que no pueden ser satisfechas inmediatamente por los medios y trámites reglamentarios de la provision ordinaria, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que, mientras de un modo definitivo y por los procedimientos legales se proveen las Notarías vacantes en las provincias expresadas, los Presidentes de las Audiencias de Burgos y Pamplona, oyendo a los respectivos Decanos de los Colegios notariales, puedan autorizar a cualesquiera Notarios en ejercicio para servir las vacantes que resulten conforme a la demarcacion notarial vigente, por virtud de las separaciones acordadas y que en lo sucesivo se acuerden en cumplimiento del citado Real decreto; debiendo los Notarios designados ejercer notarias de superior, igual ó inmediata inferior categoría a las de las vacantes que interinamente se les confieran, y habiendo de preferirse siempre que fuera posible y conveniente a los excedentes del Colegio respectivo. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y dada cuenta de la Real orden precedente a la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito, a fin de que los interesados que se crean con derecho a desempeñar las Notarías de que se hace mérito, dirijan al Ilmo. Sr. Presidente de la misma sus solicitudes documentadas.

Burgos, 22 de Abril de 1876. = MÁXIMO AYENSA.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer recuerde V. I. a todos los funcionarios dependientes de su autoridad en el territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 12 de Junio de 1862, referente al timbre correspondiente en los documentos de giro, a fin de evitar que sean protestados y admitidos en juicio contra lo prevenido en el art. 88 del citado Real decreto. = De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletin* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos a que corresponde, y su más exacto y puntual cumplimiento de lo que en la misma se previene.

Burgos, 22 de Abril de 1876. = MÁXIMO AYENSA.

#### Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Licenciado D. Luis Ayuso, Juez municipal de esta villa y su distrito,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, las

personas que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y al tenor de lo dispuesto en el 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dirijan sus solicitudes dentro del término de 8 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Burgo de Osma, 22 de Abril de 1876. = Luis Ayuso. = Por su mandado, NICOLÁS MEXA.

#### INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1876.

Real orden recaída en el recurso interpuesto por D. Domingo Rivas contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada con motivo de la cuota impuesta en los repartimientos municipales, número 40.

Otra id. prohibiendo la vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales retirados ó licenciados, núm. 41.

Otra id. para que lo que disponen los reglamentos y órdenes vigentes sobre inspeccion de Escuelas se cumpla en todas sus partes, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando el aplazamiento de la reunion de la Excm. Diputacion provincial, id.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Berver con motivo de las cuotas impuestas en el reparto vecinal a varios hacendados forasteros, núm. 42.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Ayuntamientos envíen los datos referentes al presupuesto de 1875-76 que se indican, así como los que se relacionan con la situacion de sus Pósitos, idem.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes del partido de Agreda satisfagan sus débitos por gastos carcelarios, id.

Ley concediendo al Ministerio de Fomento un suplemento de crédito para la extincion de la langosta, núm. 43.

Real orden dictando varias disposiciones fijando la situacion en que deberán quedar algunos individuos del llamamiento de 125.000 hombres que tienen recargo en el servicio, id.

Otra id. dictando reglas para la aplicacion de beneficios hasta ahora otorgados y para el disfrute de haberes por los individuos que ingresen ó continúen voluntariamente en el ejército, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la busca del jóven Buenaventura Elvira, idem.

Real orden dictando varias disposiciones acerca del destino que debe darse a los mozos que, indultados como carlistas, estén sujetos a responsabilidad de quintas, núm. 44.

Otra id. dictando varias resoluciones para llevar a efecto el canje de recibos por títulos del empréstito nacional, id.

Otra id. determinando los aceites que se hallan comprendidos en la partida 7.ª de la Tarifa del impuesto de consumos, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes manifiesten el resultado de la suscripcion para aliviar a los huérfanos ó inutilizados en la guerra, id.

Otra id. de id. id. imponiendo 15 pesetas de multa a los Alcaldes que han dejado de enviar el estado de los individuos que de su jurisdiccion se marcharon a la faccion, id.

Otra id. de id. id. para que los Ayuntamientos manifiesten los recursos con que sus puebl los han de contribuir para el sostenimiento de la Guardia civil que ha de custodiar la riqueza rural y forestal, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda a la captura de José Iciz, id.

Real orden disponiendo que los Ayuntamientos no cabezas de partido consignen en el presupuesto del año económico inmediato la cantidad que se expresa para la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, número 45.

Otra id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cardona con motivo de la cuota impuesta en el reparto vecinal a la Duquesa de Medinaceli, núm. 46.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 5, 12, 14 y 28 de Enero de 1876, id.

Real orden recaída con motivo del arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Almagro sobre almotacenia y repeso, núm. 47.

Circular del Gobierno de la provincia recordando el cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre caza y pesca, id.

Otra id. para que se proceda a la busca de Andrés Mingo, idem.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 29 de Enero, 4 y 7 de Febrero de 1876, id.

Real orden-circular disponiendo la concesion de licencias ilimitadas a los individuos procedentes de la quinta de 1873 y 1.ª de 1874, núm. 48.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura del desertor del ejército Victor Barrera y Ampuero, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 11, 16, 18 y 25 de Febrero, y 7, 10, 15 y 31 de Marzo de 1876, id.

Real orden disponiendo quede en suspenso la de 29 de Marzo último sobre admision de enganches y reenganches, núm. 49.

Otra id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca que, revocando otro de aquella Municipalidad, se negó a admitir los recibos talonarios de la contribucion de arbitrios presentados por varios ex-concejales, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la busca del jóven Anselmo Anton, id.

Real orden declarando que la toma de posesion, a que se refiere el art. 38 de la ley de 24 de Junio de 1863, no influye para nada en la perpetuidad y subsistencia de los derechos del concesionario de una mina, núm. 50.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la busca de Marcelina Garcés, id.

Real decreto fijando la situacion en que han de quedar los Jefes, Oficiales é individuos de las fuerzas movilizadas, núm. 51.

Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real referente al pago de honorarios al Subdelegado de Veterinaria por el reconocimiento del ganado afectado de viruela en el pueblo de Valenzuela, id.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Barca y su agregado Ciadueña, distante dos kilómetros de buen camino, con la dotacion que convenga el agraciado con los vecinos, pagada en trigo del país.

Los que se hallen adornados de las circunstancias que son necesarias para su desempeño, presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, acompañando la correspondiente cédula personal.

SORIA:—Imprenta provincial.